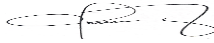


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que las partes allegaron memorial desistiendo de la presente demanda por haber suscrito un acuerdo transaccional. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3056

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado en detalle las presentes diligencias, se tiene que el señor TULIO EFRAÍN SIERRA JIMÉNEZ instauró demanda ordinaria laboral contra la sociedad HIDRO OCCIDENTE S.A., con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la indemnización que trata el artículo 65 del CST. por falta de pago de las prestaciones sociales, así como, vacaciones, primas, cesantías e intereses a las cesantías.

En virtud de lo anterior y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, mediante auto No. 2025 del 28 de agosto de 2020, se admitió el libelo gestor y se ordenó notificar personalmente al demandado.

Ahora bien, encontrándose el proceso dentro de los términos señalados en la legislación para que el demandado contestara la demanda, se encuentra que la parte demandante TULIO EFRAÍN SIERRA JIMÉNEZ, su apoderada judicial MARYURI BEDOYA CASTRO y el representante legal de HIDRO OCCIDENTE S.A. señor GERMÁN MEDINA SCARPETA, allegaron memorial a través del cual solicitan dar por terminado el proceso de la referencia, conforme se encuentran transigidas las pretensiones que dieron origen al proceso.

En efecto, se observa escrito de transacción celebrado el 17 de noviembre de 2020, firmado por las partes y la apoderada judicial del demandante, donde específicamente manifiestan ánimo de conciliar la controversia suscitada en el presente proceso llegando a los siguientes acuerdos:

“... SEGUNDO: Que con el fin de dar por terminado el proceso arriba mencionado, han llegado a un acuerdo de transacción, para lo cual reconocen el pago de la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000) por concepto de prestaciones sociales a favor del señor

TULIO EFRAÍN SIERRA JIMÉNEZ. Así mismo la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS CMTE. (\$3.600.000) por concepto de honorarios profesionales para la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO, apoderada del señor TULIO EFRAÍN SIERRA JIMÉNEZ, para un total de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.600.000), que serán pagados el día 20 de noviembre de 2020, de la siguiente forma:

- La suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000) en efectivo mediante consignación a la cuenta de ahorros No. 71652846208 de Bancolombia a nombre de la señora MARTHA CECILIA SAMBONI, esposa del ex trabajador.*
- La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000). en efectivo mediante consignación a la cuenta de ahorros No. 82161627212 de Bancolombia a favor de MARYURI BEDOYA CASTRO apoderada del ex trabajador.*

TERCERO: Que, con el fin de dar viabilidad al presente contrato de transacción, la empresa HIDRO OCCIDENTE S.A., efectuadas las consignaciones correspondientes, enviara los soportes a la apoderada judicial, a fin de que se presente ante el Juzgado 11 laboral del circuito la solicitud de terminación del proceso y/o desistimiento de la demanda quedando la Empresa HIDRO OCCIDENTE S.A. a Paz y Salvo por todo concepto con el señor TULIO EFRAÍN SIERRA JIMÉNEZ.”

Ante el escenario aquí planteado, considera el Juzgado que la transacción cumple con los requisitos establecidos en los artículos 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS para su aceptación, toda vez que según la mencionada norma es viable mediante este instituto jurídico transigir las diferencias que surjan no sólo con antelación al proferimiento de la sentencia, sino también con ocasión del cumplimiento de la misma; además, fue suscrito por las partes y la apoderada judicial del actor.

En consecuencia, se observa que hay lugar a aprobar la transacción, contenida en el aludido documento como quiera que se celebró por ambas partes y comprende la totalidad de las pretensiones.

Por las anteriores razones, el Despacho accederá a la transacción presentada, y consecuente ordenará la terminación del proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

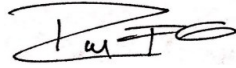
PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por el señor TULIO EFRAÍN SIERRA JIMÉNEZ identificado con la C.C. No. 16.746.409, su apoderada judicial MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con la C.C. No. 1.130.662.033 y la parte demandada GERMAN MEDINA SCARPETA

identificado con la C.C. No. 16.733.184 quien actúa en calidad de Representante Legal de HIDRO OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias y asígnesele caja de archivo.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/11/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria